

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD NÚMERO TESLP/JNE/05/2024, INTERPUESTO POR EL C. PABLO CLAVER MARTÍNEZ, representante del Partido de la Revolución Democrática, **EN CONTRA DE** *“Escrutinio y cómputo del proceso electoral local 2024 correspondiente al municipio de Tancanhuitz, perteneciente al Estado de San Luis Potosí, la entrega de la constancia de mayoría de fecha 05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro y todas las consecuencias de hecho y de derecho derivadas de la misma”* **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de junio de 2024 dos mil veinticuatro

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido a las 10:57 diez horas con cincuenta y siete minutos, el oficio CEEPC/SE/002/2024 en una hoja tamaño carta impresa por su anverso, signado por Ignacio Cordero Azuara, Secretario Técnico del Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz S.L.P., mediante el cual solicita se le tenga por dando cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento dictado en el acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio del año en curso, anexando para tal efecto la siguiente documentación:

1. En (10) diez hojas tamaño oficio impresas por su anverso, escrito de tercero interesado, signado por el Mtro. Felipe Prado Vite, ostentando el cargo de representante propietario de MORENA, recibido por el Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz el día 12 doce de junio del año en curso;
2. En (12) doce hojas tamaño carta impresas por su anverso, escrito de tercero interesado, signado por el Mtro. Felipe Prado Vite, ostentando el cargo de representante propietario de MORENA, recibido por el Comité Municipal Electoral de Tancanhuitz el día 12 doce de junio del año en curso a las 12:26 doce horas con veintiséis minutos.

SEGUNDO. Agréguese a los autos del presente expediente la documentación en comento para su constancia legal.

TERCERO. Téngase al promovente por cumpliendo en tiempo y forma a lo ordenado en el requerimiento dictado en el acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio del año en curso.

CUARTO. Con relación al segundo de los escritos del tercer interesado, se procede al estudio de sus manifestaciones y pruebas que oferta:

De las constancias de autos se desprende que compareció en tiempo y forma como tercero interesado, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. **Forma.** Comparece por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del compareciente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.
2. **Oportunidad.** El escrito se interpuso oportunamente dentro del término de las 72 horas a que hace referencia el artículo 31 fracción II de la Ley de Justicia Electoral.
3. **Personería, legitimación e interés jurídico.** Felipe Prado Vite cuenta con personalidad para comparecer en representación del Partido Político MORENA.

De igual manera el compareciente aduce una pretensión contraria a los derechos que aduce el actor en la presente demanda.

4. **Pruebas ofrecidas por el tercer interesado.** Ofreciendo como pruebas, las siguientes:
“a) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Dado que por su contenido y alcance favorezca plenamente los intereses de quien suscribe:

b) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. · En todo lo que beneficie a los intereses de quien suscribe.”

Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana que se admiten en términos de lo dispuesto por el numeral 18 de la Ley de Justicia Electoral, probanzas que serán valoradas al momento de emitir la sentencia que al efecto se dicte en el presente asunto de conformidad con lo que establece el numeral 21 de la Ley en cita.

En tal virtud se le reconoce al C. Felipe Prado Vite, el carácter de Tercero Interesado, toda vez que sus pretensiones resultan ser contrarias a las de la parte actora.

QUINTO. En razón de que el Tercer Interesado, el C. Felipe Prado Vite, comparece con tal carácter en escritos de forma separada señalando distintos domicilios para recibir notificaciones y personas autorizadas, con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, requiérasele al Tercero Interesado para que en plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de su notificación, precise en qué domicilio y cuáles personas autoriza para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes le serán notificadas por estrados.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma el Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Lic. Jorge Antonio Esquivel Guillén. Doy fe”

----- RÚBRICA-----
LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.